FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0072-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13-11-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

1. Se dispuso que con carácter previo a la admisión de la indicada demanda, la parte actora cumpla con el art. 327-6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ., señalando los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión; el derecho, expuesto sucintamente y la petición en términos claros y positivos. Asimismo, si existen terceros interesados, señalar el nombre y domicilio de los mismos a fin de hacerles conocer la presente demanda.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"*(…) si existen terceros interesados, señalar el nombre y domicilio de los mismos a fin de hacerles conocer la presente demanda, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada, conforme lo prevé la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta en el art. 78 de la L. N° 1715, notificándoles con dicho proveído en el domicilio señalado por la parte actora, el 8 de octubre de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 21 de obrados; sin que dentro del plazo concedido hubieran dado cumplimiento a las observaciones dispuestas a fs. 18 y vta., por este Tribunal Agroambiental*".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, con base en los siguientes argumentos:

1. Al no haber los demandantes subsanado su demanda en el término de ley, tal cual se acredita por el informe expedido por la Secretaria de Sala Primera de fecha 10 de noviembre del presente año, cursante a fs. 22; estando expirado el plazo concedido, corresponde dar aplicación a la conminatoria

efectuada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Competencia del Tribunal Agroambiental / Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado

En caso de existir terceros interesados, se debe señalar el nombre y domicilio de los mismo a fin de hacerles conocer la demanda en el plazo concedido, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada, conforme lo prevé la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

"*(…) si existen terceros interesados, señalar el nombre y domicilio de los mismos a fin de hacerles conocer la presente demanda, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada, conforme lo prevé la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta en el art. 78 de la L. N° 1715, notificándoles con dicho proveído en el domicilio señalado por la parte actora, el 8 de octubre de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 21 de obrados; sin que dentro del plazo concedido hubieran dado cumplimiento a las observaciones dispuestas a fs. 18 y vta., por este Tribunal Agroambiental*".